

Provincia
Alcantara

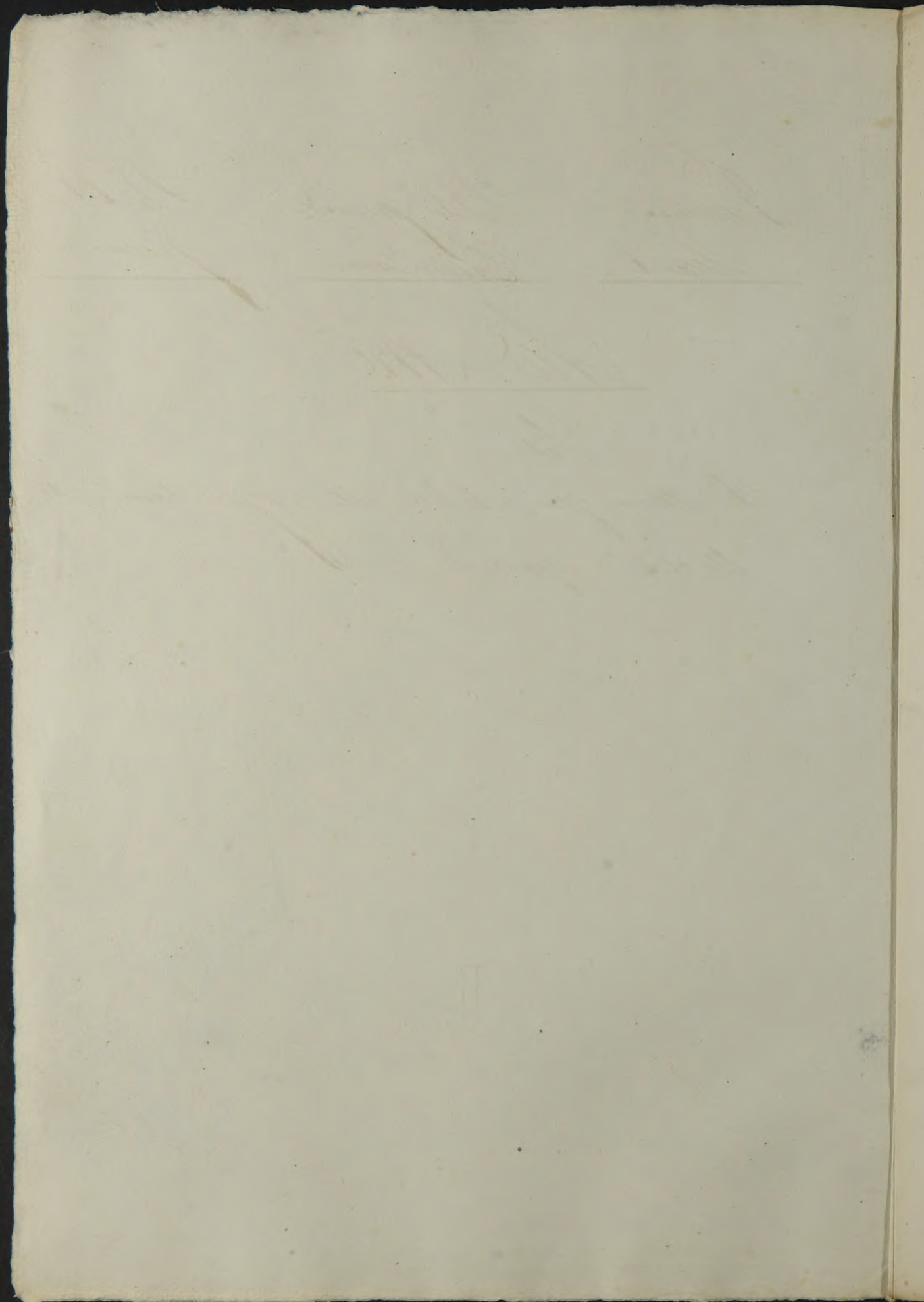
Provincia
Callao

Provincia
Peru

Libro

de las cosas que se han de saber
en el arte de la guerra

[Large decorative flourish]



Acto 1.^o

En el pueblo de Juncos a cuatro de
Junio de mil ochocientos ochenta
y cinco en la Sala Capitular
los señores que componen el
Ayuntamiento Municipal
del mismo, bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde don Jo-
se Manuel de las Casas, por el
Sr. y declaran abierta la

causa y causa que fué el acta de la anterior
quedó aprobada. Y en vista de lo
de que por el Ayuntamiento de Juncos
por el Sr. Alcalde acordado se paga la
causa de un sueldo repetitivo en
virtud de la obligación que les impone
la instrucción de No. 1. de 1808.
relativa a la causa de mil ochocientos
ochenta y cinco, a saber, por mil ochocien-
tos ochenta y cinco, a saber, por mil ochocien-
tos ochenta y cinco, y el
Ayuntamiento visto el artículo 1.º de la
Ley Municipal de 1808 de octubre de mil
ochocientos ochenta y cinco, acordó que pague
al Sr. Juncos para el sueldo, encargando
a esta la presente autoridad en ella, y que

huelo u de cuenta inmediatamente a
la Corporacion para continua respecto a los
municipios de cuenta, la presente ley de los
Municipios otra cosa que acordar u levantar
la Union en forma alguna por sus
cabos o que qual sustancia, certificar

Juan Manuel Pizarro

Ata: En el pueblo de Jarama a once
de Mayo de mil ochocientos ochenta
y tres. Yo Juan Manuel Pizarro
de este Ayuntamiento
de contrayendo en la Sala
Capitular a Union publica
a la que antecede la Le-
tura, acordando que al un-
que se expresan con el
fin de cumplir con la
Union de los pueblos
que componen la Union
Municipal, presentada
por los señores
responsables referidos
al pasado año, acordando
en a mil ochocientos

Juan Manuel Pizarro

Plis

Ustategiute. Ustategiute, salu, gaud or luv
Ustategiute, salu, gaud or luv
se conformidad al primer parrafo del
articulo 161 de la ley principal vijenta y tres
brute la union, Ustategiute, salu, gaud or luv el objeto de
la Union. La Union que se hallaban
presentes, acordaron nombrar para la uni-
cada Union. Don Juan don Juan don Juan
y don Juan, don Juan Vidal Vidal, y
don Juan Vidal Vidal, acordaron unirse
a la Union en el presente auto de quince
dias a contar desde esta fecha, relativos
a los asuntos municipales al principio de
diciembre. Y para presidente de la Union
que se leya el presente auto a don
Juan Vidal Vidal, con lo que
el Sr. Presidente dio por terminada el auto
con firma ninguna por no saber, y que
certifico

Man. Ant. P. P. P.

Ustategiute? Certifico. Que se ha visto en la
podria haber Union ordinaria por no

habra unid. refuente unum de
Correjos. Harad que cont. le note pa
le pment que piam a pament a diez
quid a un de mil obocente oboc

Juan Pablo Esteve

Acto 2 En pament a panti un de
un de mil obocente oboc se
unido en le sale capitula los pament
de pament. Capi le pament
de un modo don son pament pament
unido pament un a dulan abocito
le un pament que pament de le
anterior pament aprobado. Pament
de un modo a pament de
entanto lo que los pament oficiales
de un pament de le un
anterior pament, a acord a
pament de un pament unido
por un pament, unido

Juan Pablo Esteve

Jules &

Acta de aprobacion del
proyecto de Presupuesto de
Municipal

El pueblo de
Munice a p[ro]p[os]icion
don Julian de mil orden
nuestro abenta; reunido
en la Sala Capitular de la
Corte que corresponde al Ayuntamiento,
dijo y acordó que se le
Munice a p[ro]p[os]icion
don Julian de mil orden
nuestro abenta; reunido
en la Sala Capitular de la
Corte que corresponde al Ayuntamiento,
dijo y acordó que se le

providencia de su M[un]do
don J[os]e de S[an]ta Cruz
de la Union de la que fue
el acta de la anterior que se
probada. M[un]do el M[un]do
M[un]do M[un]do M[un]do
L[un]do que el objeto de la M[un]do
para la aprobacion del proyecto del Presupuesto
Municipal ordinario para el M[un]do
M[un]do M[un]do M[un]do de mil orden
M[un]do, a M[un]do M[un]do, M[un]do a la
Corte de que se bien examinado por
lado por partida por M[un]do, en
acuerdo en aprobacion, mandando se
se ponga al publico por el termino
de quince dias. Ha tenido otro M[un]do

que aonda a levanti le union en
firma unquam per un sabu, de
que p el puntan, certifia

Juan Sant. Esteve

Vilij. 23 Certifia: Que en este dia yo a he
podido recibir un ordinario por
un habra venido refiriendo que
un a Consejo. Y para que conste
lo noto por el present que firmo
en Jativa a diez de febrero de este
presente año.

Juan Sant. Esteve

Nota: En Jativa a diez de febrero de
este presente año, yo el dicho
de la Sala Capitular de Jativa que
componen el Ayuntamiento, bajo la
presidencia de don Juan de
don Juan de Jativa, por este tenor
se declaro abierta la union de
que fue el acto de la anterior
quien aprobada. Muy grande

Johis D.^o

Señalada para mandos al respectivo Excmo. Sr. Gobernador
de quien los señores oficiales de esta, con respecto
al punto de la reunion anterior, y acordado
que han ido por consecuencia a acordar
un Ayuntamiento, y no teniendo otra cosa
que acordar a levante de la Union, se firmo
esta presente por un lado, y por el otro
el Excmo. Sr. Gobernador, certifico

Juan Bautista Esteva

Yo el Excmo. Sr. Gobernador. En esta parte no he podido
deber a Union Ordinance por ser haberse
reunido suficiente numero de Concejales.
Hago que conste lo escrito por la presente
que firmo en Jauca de Montevideo, a diez y siete
de abril de ochocientos ochenta y cinco.

Juan Bautista Esteva

Yo el Excmo. Sr. Gobernador. En esta parte no he podido
deber a Union Ordinance por ser haberse
reunido suficiente numero de Concejales.
Hago que conste lo escrito por la presente
que firmo en Jauca de Montevideo, a diez y siete
de abril de ochocientos ochenta y cinco.

Paris 8^o

Nota. In favore. caton de pape de un d'ordre
tantu oblige. Minda, en la Sale Cassi
tota l'ordonne, qui compose el ymn
tantu, l'ay le p'cedent de l'ave
Mata don, par p'p'ant p'p'ant, par
de la l'ordonne de l'ave le l'ordonne
glide qui par el arte de le auter
quid' approba. Minda a d'el l'ave
mand' al v'p'ant l'ordonne l'ordonne
la p'letia official, l'ordonne correspondance
de le l'ordonne auter, auter qui l'ordonne
ad par l'ordonne, a accord' en l'ordonne
placit. I no l'ordonne otre l'ordonne qui accor
dara l'ordonne le l'ordonne, no p'p'ant
m'p'ant par l'ordonne, a qui l'ordonne

Juan Maria Esteve

Diligent. Certifier. Que ce est die au en l'ordonne
l'ordonne l'ordonne l'ordonne par l'ordonne
l'ordonne l'ordonne l'ordonne l'ordonne
l'ordonne l'ordonne l'ordonne l'ordonne
l'ordonne l'ordonne l'ordonne l'ordonne
l'ordonne l'ordonne l'ordonne l'ordonne

en Juana - vinti un r'pago
D' mil ochocientos Quenta.

Juan Sant. Esten.

Acta; de Juana - vinti un r'pago
D' mil ochocientos Quenta; vinti,
vale Gale Capitulo lo
Leyenda que componen
el Ayuntamiento de
Lima al magro de
Lima, sobre le
procedencia de
Lima don Juan
Sant. Esten
a declarando abierta le
Lima, y la de que fue el acta de le
Anterior quida enolada. Y quida
dele Ley vinti un r'pago a le
Lima que el ayto de le Lima
vale a le ayto de le Lima
a le Lima para le acta de
de quida a le Capital de
Lima, y quida, por
Lima, a le Lima - don Juan

Juan Sant. Esten.

Johib^o

Sanctissimus

Qualquiera sea acordado auctoriza al
Gentilero de este Ayuntamiento para que
pase a la Real Procuracion para de la
Misma el sueldo del h. p.º de la
Contribucion territorial en el termino de
Matr. y no teniendo otra cosa que acordar
de la levanta' de los mismos en primer
juicio por un saber, y que por el Santa
Cristian

Juan Baut. Esteve

Dilig.º Certif. que en este dia en la
jornada de la union ordinaria por un
labore sueldo suficiente como de
Cruzado. y para que conste lo auto por
el presente que firmo en Jauca
a cuatro de Abril de mil ochocientos
ochenta

Juan Baut. Esteve

Folio 70

Acta acordando lo medido y en el pueblo de Juncos
para cubrir los diez de Consumos, Cerales, y el a diez y ocho de Abril de
mil ochocientos ochenta y
nueve las diez de la mañana
se reunieron en la casa Ajunta
municipal, para celebrar una
sesion, con seguacion del
objeto los señores que al
mayor se expresan conyunto
ante el Ayuntamiento aso-
ciados de dicho pueblo
de contribuyentes que se
presentan todas las clases
de la poblacion de dicho
en la forma que se sigue
la virtud de la Direccion gene-
ral de Ayuntamientos fecha seis
de Mayo que fue leida

Declarado abierto la sesion
por el Sr. Presidente, puestas
a discusion la eleccion de un
dijo que ha de adoptarse el
principio para ratificar
al Sr. en el procedimiento

que concierne de mil ochocientos ochenta
y cinco, a ochenta y seis, los ayos de cose-
chas, censales, deques de una am-
plia y detenida dimension por unan-
imidad de acord. Que voto lo que dize
sino la regla 1.^a de la mencionada cir-
cular, se retente el arrendo a veinte
libre de todas las quinas compradas,
a la tarifa vigente, por el ayos total
para el Tesoro y tres por ciento de cobran-
za, y que se me se obtiene a la subasta
promora por la totalidad de dichos
ayos, sin celebrarse segunda subasta,
se lleve a efecto el reparto en la for-
ma que previene el Capitulo 33 de
la Instruccion Articulo 213 de la misma

Expediente de procedo adeli-
brar acerca del medio o medios que
se habrian de adoptar para satisfacer
al Tesoro el total ayos de la Lal
en el mencionado con concierne de
mil ochocientos ochenta y cinco
y seis, y admitir el punto suscrip-
tante voto lo que deternime
de qual orden de 14 de Julio 1877 se
acordi adoptar por el arrendo
con libertad de venta de los derechos

John

que solo dicho artículo destinado al
consumo de la poblacion de la Laguna
de San Juan de los Rios de los Andes
debe ser el que cubra el pago
para el Fisco de su totalidad a llevarse
al departamento de San Juan de los Rios
de la forma que previene la Instruccion y demas dis-
posiciones vigentes.

Y habiendo acordado a remita copia
certificada de este acuerdo al Sr. Jefe Hon-
rario de la provincia para su aprobacion
si asi procede. Y en consecuencia de lo
que acordar a levantarse la Union, firmada
de lo que sabe, y que yo el Substano,
certifico.

Juan de Dios P. P. P.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

